

## RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL BARRANQUILLA.



Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2021-00027-00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ANZISAR PEÑA CUJIÑO C.C.No.78.756.728

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ C. C. #. 19.302.940

Barranquilla, veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

El señor ANZISAR PEÑA CUJIÑO, portador de la cedula de ciudadanía No.78.756.728, por medio de apoderada judicial Dra. ELIANA TERESA SOCARRAS MENDOZA, con cedula de ciudadanía No 1.065.377.179, con tarjeta profesional No. 291.836 del C. S. J., presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía, en contra el señor JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.302.940.

Del examen realizado a los documentos referidos Pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

## **RESUELVE:**

Ordénese al señor JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.302.940, a pagar en el término de cinco días al señor ANZISAR PEÑA CUJIÑO, portador de la cedula de ciudadanía No.78.756.728, por medio de apoderada judicial Dra. ELIANA TERESA SOCARRAS MENDOZA, con cedula de ciudadanía No 1.065.377.179, con tarjeta profesional No. 291.836 del C. S. J., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$281.594.445), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera que se generan desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- 2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.
- 4".) Se tiene a la Dra. ELIANA TERESA SOCARRAS MENDOZA, con cedula de ciudadanía No 1.065.377.179, con tarjeta profesional No. 291.836 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf. RAD.No.2021-00027-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR

ESTADO No. 42 HOY, 11 MARZO DE 2.021

> ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40No. 44-80 Piso 8 Of. 801 Email: <a href="mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Barranquilla – Atlántico. Colombia

